Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia bajo el CUI 68001 6000 159 2019 05670, en contra de Diomedes León Cárdenas y Marco Efrén Jiménez Celis. Consta de 2 cuadernos con 20 y 20 folios.
Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

Andrea Paola Agámez Vásquez
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 18 de agosto de 2021 por el Juzgado Once Penal del Circuito de Bucaramanga con funciones de conocimiento, en contra de MARCO EFRÉN JIMÉNEZ CELIS identificado con C.C. 1.098.721.944, quien fue condenado a la pena principal de 24 meses de prisión, multa de medio SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, concediéndole el subrogado la suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución juratoria y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado la caución juratoria ni suscrito diligencia de compromiso.

En consecuencia, dado que transcurrieron desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P. en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 36277 Rad. 159 2019 05670.
C/: Diomedes León Cárdenas y Marco Efren Jiménez Celis
D/: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
A/: Avoca.
Ley 906 de 2004

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

NI: 36277 Rad. 159 2019 05670.
C/: Diomedes León Cárdenas y Marco Efren Jiménez Celis
D/: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
A/: Avoca.
Ley 906 de 2004